

KRASINSKI (C. K. Von): *Über die Krisis des modernen Sondereigentumsbegriffes*, en «Zeitschrift für Philosophie und Theologie», tomo I, cuad. 1.º, Freiburg, 1954, págs. 64-87.

¿Puede hoy un trabajador ser cristiano? Esta pregunta, que en principio puede parecer tan audaz, no la ha formulado ningún comunista o socialista, sino un obispo francés. Esta revolucionaria pregunta responde a palabras de Pío XI cuando decía que sin exageración se puede afirmar que para un número extraordinariamente crecido de hombres es sumamente difícil, y esto por necesidad, trabajar para el logro de su salvación eterna. De un lado, la afirmación del obispo francés significa que la situación económica del trabajador es sumamente triste, pero de otra parte también significa que hay que entonar algo así como un *mea culpa*, ya que cabe preguntarse qué es lo que una sociedad que se dice cristiana ha hecho para resolver esta situación. Ahora bien, este problema está en estrecha conexión con el problema de la propiedad privada, ya que, a su vez, del tema de la propiedad privada surgen los de la diferencia de nivel económico y, por consiguiente, diferencias de clase social y de poder adquisitivo, etc.

Hacia el año 1840, el padre jesuíta Taparelli d'Azeglio defendía en su *Ensayo teórico sobre el Derecho natural apoyado en los hechos* la tesis explícita de que el derecho de propiedad privada y, por consiguiente, también el de los medios de producción de esa propiedad, tenía el carácter de un Derecho natural. Esta tesis ha sido defendida por Encíclicas papales y por otros pensadores católicos. Sin embargo, si pensamos en el título, nos daremos cuenta de que Taparelli apoyaba su *Ensayo* sobre los hechos y no sobre la tradición católica, lo que ya sirve de indicio para suponer que la tradición católica puede dar otras conclusiones. En este orden de la tradición católica, a la autoridad a la que con justicia se recurre con mayor frecuencia, es a Santo Tomás. Como veremos, en Santo Tomás no se justifica la tesis del derecho de propiedad privada como Derecho natural en el sentido que algunos autores del siglo XIX, asustados por el desarrollo del socialismo y del comunismo, han querido dar al concepto de propiedad privada.

Por lo pronto, la afirmación bíblica es la de que el hombre es el señor de los bienes de la tierra, pero no dice que hayan de ser unos cuantos los señores de los bienes de la tierra. En puridad, la tradición cristiana entiende el derecho de propiedad de Derecho natural, pero tanto de la propiedad pública como de la privada, es decir, tanto la propiedad de los bienes que son exclusivamente míos como la propiedad de los bienes que son de todos. Esto es distinto de la interpretación de que el derecho de propiedad privada, en cuanto tal, es exclusivamente de Derecho natural. La expresión tradicional dice *iure naturae est communis omnium possessio*. La expresión es muy clara en cuanto dice que es común para toda posesión. Por consiguiente, las valoraciones particulares pueden atribuirse al Derecho de gentes, pero no al Derecho natural. Desde el punto de vista del Derecho natural, el que la propiedad no privada sea *iuris naturae* significa que la propiedad privada ha de acomodarse a este carácter y, por consiguiente, que tiene un sentido funcional a las necesidades de todos y que sólo en consideración a estas necesidades la propiedad privada vale como propiedad privada en sentido estricto.—E. T. G.

RABIE (Hamed A.): *Il problema del diritto e l'esperienza giuridica contemporanea*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», fasc. I, 1955, páginas 46-65.

Empieza con unas consideraciones sobre las circunstancias históricas presentes, que hacen más arduas y acuciantes las interrogativas planteadas en la Filosofía y la ciencia del Derecho. Una de ellas es la situación del individuo ante una ley inmoral o injusta. En el hombre se enfrentan dos fuerzas opuestas, las del *homo oeconomicus* y las del *homo moralis*, el Derecho es el medio de conciliar los intereses con la moral, pero es dudoso que el legislador moderno haya sabido conseguir este fin. Por eso hoy —dice Rabie— llega el momento en que es preciso afrontar la perspectiva de una revolución jurídica. La renovación de la ciencia jurídica se ha hecho una exigencia improrrogable.

Nos encontramos en presencia de una crisis del Derecho cuyos síntomas son